



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 125 -2022-MPCP-GM**

Pucallpa,

25 FEB. 2022

**VISTO:**

El Expediente Externo N° C7831-2022, con todos los recaudos que la contienen y sustentan el pedido de Cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 054-2021-MPCP-CSO (Tercera Convocatoria) para la Supervisión de la ejecución de la obra: **“Mejoramiento de la Transitabilidad a Nivel de Afirmado en el AA.HH. Las Flores, Distrito de Manantay – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali”** CUI N° 2475953, y;

**CONSIDERANDO:**

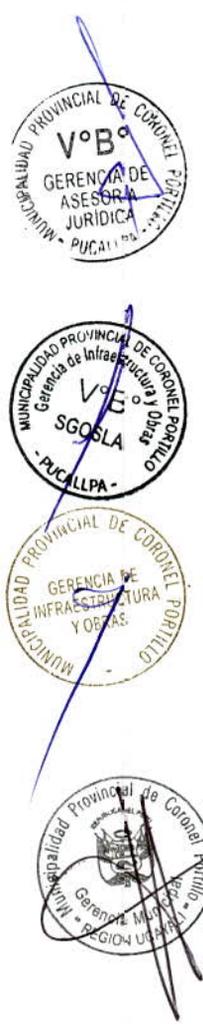
Que, con fecha 29-11-2021, se convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 054-2021-MPCP-CSO (Primera Convocatoria) para la contratación del servicio de consultoría de obra para la **Supervisión de la Obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad a Nivel de Afirmado en el AA.HH. Las Flores, Distrito de Manantay – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali”** CUI N° 2475953, el mismo que fue declarado desierto con fecha 09 de Diciembre del 2021;

Que, a través de la **Carta N° 03-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA** de fecha **11-02-2022**, el Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo solicita al Ing. Juan Manuel Reyes Meza como Inspector de la Obra: **“Mejoramiento de la Transitabilidad a Nivel de Afirmado en el AA.HH. Las Flores, Distrito de Manantay – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali”** CUI N° 2475953, cumpla con informar el Estado Situacional de la obra en mención donde se precise el avance físico y financiero de la obra;

Que, a través de la **Carta N° 007-2022-JMRM/INSPECTOR** de fecha **11-02-2022**, el Inspector de la Obra: **“Mejoramiento de la Transitabilidad a Nivel de Afirmado en el AA.HH. Las Flores, Distrito de Manantay – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali”** CUI N° 2475953, remite al Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, el Estado situacional de la obra, señalando que hasta el 31-01-2022, se valorizó un total acumulado de **S/ 781,300.93** que representa un avance de ejecución de obra acumulado de **74.45%** y con la valorización de la primera quincena de febrero 2022 se obtendrá un acumulado promedio de **85.00%**;

Que, mediante **Informe N° 0374-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA** de fecha **16-02-2022**, el Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo informa al Gerente de Infraestructura y Obras que en atención a la Carta N° 007-2022-JMRM/INSPECTOR a través del cual el Inspector de Obra manifiesta que la obra: **“Mejoramiento de la Transitabilidad a Nivel de Afirmado en el AA.HH. Las Flores, Distrito de Manantay – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali”** CUI N° 2475953, hasta el 31-01-2022, se valorizó un total acumulado de **S/ 781,300.93** que representa un avance de ejecución de obra acumulado de **74.45%** y con la valorización de la primera quincena de febrero 2022 se obtendrá un acumulado promedio de **85.00%**, es decir que la obra cuenta con un porcentaje de avance elevado para su culminación al 100%. Por lo que en ese sentido resulta innecesario que la Entidad continúe con el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 054-2021-MPCP-CSO (Tercera Convocatoria). Por lo que, solicita que se proceda con la Cancelación del proceso de selección antes mencionado;

Que, mediante **Informe N° 014-2022-MPCP-GIO-OEC** de fecha **18-02-2022**, el Jefe de Contrataciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras solicita al Gerente de Infraestructura y Obras, la Cancelación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 054-2021-MPCP-CSO (Tercera Convocatoria) para la contratación del servicio de consultoría de obra para la **Supervisión de la Obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad a Nivel de Afirmado en el AA.HH. Las Flores, Distrito de Manantay – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali”**





**CUI N° 2475953**, basada en la razón de desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del Artículo 30° de la Ley N° 30225, mediante acto resolutivo;

Que, en el **Artículo 30° Cancelación, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**, señala: **“30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas”;** (énfasis agregado)

Que, el **Artículo 65° Declaración de desierto, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece: **“65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE”;**

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señalo en la **Opinión N° 030-2010/DTN** en relación a la cancelación de un procedimiento de selección que si: **“(…) el requerimiento ha determinado adecuadamente pero, antes de otorgarse la buena pro, este varía al punto que resulta innecesario contratar en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en la Ley”.** Asimismo, en la **Opinión N° 052-2019/DTN** establece que **“(…) La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;**

Que, el **Artículo 67° Cancelación del procedimiento de selección, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, señala: **“67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30° la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación”;**

Que, en el **Artículo 69° Culminación de los procedimientos de selección, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece: **“Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento”;**



Que, habiendo informado el área usuaria (Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo), que ha desaparecido la necesidad de continuar con el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 054-2021-MPCP-CSO (Tercera Convocatoria), después de que este haya quedado desierto en su segunda convocatoria, y al encontrarse la obra actualmente con un avance físico promedio del 85% en su ejecución. Por ello, en cumplimiento a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del **Informe Legal N° 181-2022-MPCP-GM-GAJ** de fecha **22-02-2022**, concluye que resulta procedente que se apruebe la Cancelación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 054-2021-MPCP-CSO (Tercera Convocatoria), cuyo objeto era la contratación del servicio de consultoría de obra para la **Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad a Nivel de Afirmado en el AA.HH. Las Flores, Distrito de Manantay – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali"** CUI N° 2475953;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 057-2022-MPCP de fecha 09 de Febrero de 2022, se delegó las atribuciones administrativas del Despacho de Alcaldía, al Despacho de Gerencia Municipal a partir del 10 de Febrero de 2022 por un periodo de 30 días en tanto dure el periodo vacacional del Titular de la Entidad;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Cancelación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 054-2021-MPCP-CSO (Tercera Convocatoria), referente a la contratación del servicio de consultoría de obra para la **Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad a Nivel de Afirmado en el AA.HH. Las Flores, Distrito de Manantay – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali"** CUI N° 2475953, basada en la desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del Artículo 30° de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Gerencia de Infraestructura y Obras, el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 302255 aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello González  
GERENCIA MUNICIPAL